

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 19 de diciembre de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible PDF No 025 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO

Oficial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00273 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado	ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	780

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.

Frente al documento a PDF 026, se observa que, aun cuando no se haya indicado con claridad el radicado del proceso en relación con el cual se celebró cesión de derechos litigiosos, tanto cedente como cesionario son claros en manifestar que se trata del "PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES" respecto de las obligaciones No 242317124194; 5158160000199597; 1010503805, es decir, con fundamento en los cuales se libró mandamiento de pago en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 CGP, toda vez que la parte demandada no ha manifestado su aceptación, se tendrá al cesionario como litisconsorte por activa.

El **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Tener como litisconsorte por activa a SYSTEMGROUP S.A.S, conforme lo expuesto.

Segundo. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA en contra de ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021 (C1 PDF 11).

Tercero. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **5 SMLMV**.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto) toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf4fec7bcc1df97c7aaf4795c28d824acd77e79dc8fe3adbff966153597eba1**

Documento generado en 29/05/2023 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>